

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES MEDIANTE SUBASTA INVERSA

1. ÁREA SOLICITANTE	SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LACONTRATACIÓN	La constitución política establece en su artículo 2° con relación a los fines del estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" La carta superior también indica en su artículo 311 "Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". Así mismo, señala dentro del artículo 315 lo siguiente: "Son atribuciones del alcalde: (…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante El Municipio de Leticia, a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, tiene dentro de sus responsabilidades articular, gestionar y apoyar las acciones orientadas a preservar el orden público, fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana, prevenir la comisión de conductas delictivas y comportamientos contrarios a la convivencia y contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales y operativas de los organismos de seguridad que ejercen sus funciones dentro de la jurisdicción municipal. Para el cumplimiento de estas finalidades resulta indispensable que los organismos encargados de desarrollar actividades de prevención, vigilancia, control territorial, patrullaje, atención de requerimientos ciudadanos y reacción institucional dispongan de medios de movilidad, elementos de protección y demás recursos logísticos adecuados, suficientes y funcionales que les permitan atender de manera oportuna las diferentes situaciones que puedan afectar la seguridad, el orden público y la convivencia ciudadana

en el municipio de Leticia.

El Municipio de Leticia, a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, en cumplimiento de sus competencias relacionadas con la preservación del orden público, la seguridad y convivencia ciudadana, requiere adelantar la contratación cuyo objeto corresponde a la **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS COMO FORTALECIMIENTO A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LETICIA, COMO FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**, necesidad que se encuentra incorporada en los instrumentos de planeación institucional y respaldada presupuestalmente para la vigencia 2026.

La contratación proyectada se encuentra destinada al fortalecimiento de las acciones de seguridad y convivencia ciudadana financiadas con recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana —FONSET—,

La Alcaldía Municipal de Leticia, a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales relacionadas con la preservación del orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana, requiere adelantar un proceso de contratación orientado a la adquisición de elementos de protección personal, dotación, equipos operativos, herramientas de inspección y accesorios especializados destinados al fortalecimiento de las capacidades institucionales de la Policía Nacional, el Ejército Nacional y la Armada de Colombia, de conformidad con las necesidades identificadas por los organismos beneficiarios y los proyectos presentados ante el Comité Territorial de Orden Público.

La necesidad surge de los requerimientos institucionales formulados por los organismos de seguridad que desarrollan actividades en la jurisdicción municipal, quienes han identificado limitaciones en la disponibilidad de determinados elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones operativas, preventivas, de vigilancia, protección y control. La insuficiencia de estos recursos puede afectar las condiciones en que se desarrollan los procedimientos institucionales, aumentar los riesgos para el personal y reducir la capacidad de respuesta frente a situaciones que requieren la intervención de las autoridades competentes.

El municipio de Leticia presenta condiciones territoriales que hacen especialmente importante el fortalecimiento de dichas capacidades. Su ubicación en la zona de triple frontera con Brasil y Perú, la importancia estratégica del río Amazonas como corredor de movilidad y comunicación, la dinámica de circulación de personas y mercancías y la ausencia de interconexión terrestre con la red vial nacional generan particularidades que deben considerarse al momento de planificar las inversiones relacionadas con seguridad y convivencia ciudadana.

Estas condiciones demandan una actuación institucional articulada, sustentada en la disponibilidad de elementos adecuados para el desarrollo de actividades preventivas, procedimientos de inspección y control, protección del personal y acompañamiento a la comunidad. Por ello, la adquisición proyectada no responde a una necesidad meramente administrativa, sino a requerimientos vinculados con el fortalecimiento de las capacidades materiales de los organismos que contribuyen al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En desarrollo de la planeación de las inversiones financiadas con recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana —FONSET—, la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana recibió los proyectos formulados por los organismos beneficiarios, los cuales fueron sometidos a revisión del Comité Territorial de Orden Público.

Conforme al Acta No. 04 del 9 de junio de 2026, el Comité examinó las necesidades presentadas por los diferentes organismos y aprobó la distribución de los recursos destinados a los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana. Dicha aprobación constituye un antecedente relevante de priorización institucional, que sustenta la conveniencia de adelantar las actuaciones presupuestales y contractuales necesarias para materializar las inversiones autorizadas.

La necesidad específica de la Policía Nacional comprende elementos de identificación y protección del personal, chalecos balísticos, equipos de inspección, lámparas, señalización y herramientas complementarias para puestos de control. Tales bienes contribuyen a mejorar las condiciones de seguridad durante el desarrollo de procedimientos institucionales y a fortalecer la capacidad material para realizar actividades preventivas y de vigilancia.

Por su parte, las necesidades presentadas por el Ejército Nacional, a través de su unidad de Policía Militar, comprenden elementos de dotación, protección corporal, accesorios de porte y equipos de apoyo a puestos de control, orientados a proporcionar mejores condiciones para el desarrollo de las funciones que legalmente correspondan a dicho organismo.

En relación con la Armada de Colombia, los requerimientos comprenden equipos y accesorios especializados para operaciones institucionales en el entorno fluvial, incluyendo elementos de observación, sistemas neumáticos y componentes destinados al mantenimiento y utilización de equipos operativos. Su adquisición debe responder a las especificaciones y autorizaciones requeridas para el cumplimiento de las funciones del Grupo de Guardacostas de la Amazonia.

La contratación proyectada busca, por tanto, atender de manera coordinada las necesidades identificadas por los organismos beneficiarios, mediante la adquisición de bienes que permitan fortalecer las condiciones materiales para el desarrollo de sus funciones institucionales, garantizar una adecuada destinación de los recursos FONSET y contribuir a la protección de la seguridad y convivencia ciudadana en el municipio.

El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Igualmente, dispone que las autoridades están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Por su parte, el artículo 315 de la Constitución reconoce al alcalde municipal como primera autoridad de Policía y le atribuye responsabilidades relacionadas con la conservación del orden público, de conformidad con la ley y las instrucciones impartidas por las autoridades competentes.

Estas disposiciones se complementan con los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, mediante los cuales se establecen las competencias de los alcaldes en materia de convivencia y las atribuciones correspondientes para dirigir y coordinar las acciones institucionales encaminadas a garantizar las condiciones de seguridad dentro de su jurisdicción.

Respecto de la financiación, la Ley 418 de 1997, con sus modificaciones y prórrogas, así como la Ley 1421 de 2010 y las disposiciones reglamentarias compiladas en el Decreto 1066 de 2015, constituyen el marco normativo aplicable a los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Particularmente, los artículos 2.7.1.1.15 y 2.7.1.1.17 del Decreto 1066 de 2015 regulan aspectos relacionados con la destinación de los recursos FONSET y las competencias de los Comités Territoriales de Orden Público para estudiar, aprobar y efectuar seguimiento a las inversiones que se financien con dichos recursos.

En materia de contratación estatal, los artículos 3, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen las finalidades de la contratación pública y los principios de transparencia, economía y responsabilidad que deben orientar las actuaciones de las entidades estatales.

En consecuencia, corresponde a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana estructurar una contratación que permita satisfacer las necesidades identificadas, mediante procedimientos legalmente establecidos y bajo condiciones que garanticen la adecuada inversión de los recursos públicos.

Los Acuerdos Marco son herramientas de agregación de demanda que permiten a las Entidades adquirir de manera ágil los bienes y servicios de características técnicas uniformes.

¿Quién está obligado a comprar al amparo de un Acuerdo Marco de Precios? (A): La ley 1150 de 2007 establece que los Acuerdos Marco de Precios son obligatorios para las Entidades Estatales del orden Nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. En consecuencia, cuando una Entidad estatal del orden nacional de la rama ejecutiva, obligada por la Ley 1150 de 2007, va a adquirir un bien cubierto por un Acuerdo Marco de Precios debe hacerlo al amparo de este. Cuando no existe un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio que requiere, la Entidad estatal debe utilizar la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio y su cuantía Sin perjuicio de que los Organismos Autónomos y de las Ramas Legislativa y Judicial, así como las Entidades Territoriales, puedan adherir a los Acuerdos Marco de Precios. Las demás Entidades Estatales, aunque no están obligadas a utilizar los Acuerdos Marco de Precios pueden hacerlo.

En cumplimiento del deber de planeación contractual y de las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, modificado en lo pertinente por el Decreto 310 de 2021, la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana efectuó el análisis de los instrumentos de agregación de demanda disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

La revisión tuvo como finalidad determinar si los Acuerdos Marco de Precios actualmente vigentes permiten satisfacer las necesidades específicas de los organismos beneficiarios, atendiendo no solamente a la denominación comercial de los productos, sino también a sus especificaciones técnicas, condiciones de calidad, características funcionales, disponibilidad y posibilidades de entrega en el municipio de Leticia.

Para ello, se examinaron los catálogos correspondientes al Acuerdo Marco de Material de Intendencia III, al Acuerdo Marco de Confecciones y Calzado, al Acuerdo Marco de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias y al Acuerdo Marco para el Suministro de Materia Prima de Dotación de Intendencia.

La comparación permitió identificar únicamente dos elementos con coincidencias funcionales relevantes respecto de los productos relacionados en las cotizaciones que integran la ficha técnica del proceso: el chaleco reflectivo tipo cerrado y la lámpara LED recargable de alta potencia.

Respecto de los demás bienes, no se acreditó una equivalencia técnica suficiente entre los productos de los catálogos examinados y las características exigidas por los organismos beneficiarios, razón por la cual no resulta procedente afirmar que dichos instrumentos permitan satisfacer integralmente el objeto contractual.

Acuerdo Marco de Material de Intendencia III

El Acuerdo Marco CCE-SNG-AMP-007-2025 tiene por objeto establecer las condiciones para la adquisición de material de intendencia y contempla un catálogo de productos sujetos a las especificaciones y normas técnicas correspondientes.

De la revisión del catálogo vigente se identificó el chaleco reflectivo tipo cerrado, código MINT_III-P20, cuya denominación guarda correspondencia con el elemento requerido para la Policía Nacional.

No obstante, la ficha técnica solicitada por el organismo beneficiario contempla una prenda institucional bicolor, amarilla fluorescente y negra, con bandas retrorreflectivas, identificación oficial de la Policía Nacional, escudo institucional, presillas de hombro y soporte para el anclaje de equipos de comunicación.

Por consiguiente, aunque existe coincidencia en la naturaleza y funcionalidad general del producto, su equivalencia definitiva debe establecerse mediante la comparación con la norma técnica aplicable y la configuración efectivamente permitida en el catálogo.

La revisión también identificó chalecos para unidades tácticas y cinturones de reata, pero sus características no permiten establecer una equivalencia suficiente con el chaleco multipropósito negro de Policía Militar y el cinturón táctico de 50 milímetros requeridos por el Ejército Nacional.

En particular, el chaleco solicitado para Policía Militar contempla material de alta resistencia, sistema MOLLE integral, compartimientos y bolsillos para accesorios, identificación institucional PM, ajustes ergonómicos y capacidad para incorporar elementos adicionales de protección. Estas características no pueden considerarse satisfechas mediante la sola existencia de otros chalecos de dotación en el instrumento.



De igual manera, el cinturón solicitado comprende un sistema de seguridad de liberación rápida, estructura reforzada, acoples para accesorios operativos y especificaciones dimensionales particulares, que no corresponden automáticamente a los cinturones de reata incluidos en el Acuerdo Marco.

En cuanto a la cobertura territorial, se verificó que el Amazonas forma parte de la región 2 del instrumento. Si bien los productos mencionados no registran ofertas específicas de proveedores adjudicados para dicha región en el catálogo examinado, existen proveedores de cobertura nacional correspondientes a la región 7, cuya participación se encuentra prevista en las reglas de operación secundaria.

En consecuencia, la ubicación del municipio de Leticia no permite descartar por sí sola la utilización del instrumento. La decisión debe sustentarse en la correspondencia de las especificaciones y en las condiciones efectivas de adquisición y entrega.

Del análisis efectuado se concluye que el Acuerdo Marco presenta una coincidencia funcional relevante con el chaleco reflectivo cerrado, pero no acredita cobertura técnica del conjunto de los elementos de dotación y protección especializados incluidos en la contratación.

Acuerdo Marco de Confecciones y Calzado

El Acuerdo Marco CCE-SNG-AMP-006-2025 permite la adquisición de uniformes institucionales, prendas de vestir, dotaciones y calzado, conforme a los productos y condiciones establecidas en su catálogo.

Al examinar las referencias disponibles se identificaron diferentes prendas de vestir, chalecos textiles y artículos de dotación ordinaria. Sin embargo, sus características no satisfacen las especificaciones de protección balística, resistencia, configuración táctica, identificación y funcionalidad exigidas para los bienes solicitados por la Policía Nacional y el Ejército Nacional.

En particular, los chalecos balísticos requeridos para la Policía Nacional incorporan paneles de protección, materiales especializados, resistencia a impactos y condiciones de desempeño que no pueden asimilarse a las de prendas textiles de uso ordinario.

Tampoco se acreditó equivalencia entre los chalecos de dotación civil ofrecidos en el catálogo y el chaleco multipropósito requerido para Policía Militar, dadas las diferencias existentes en su configuración, sistemas de fijación, compatibilidad con accesorios e identificación institucional.

Respecto de los demás productos, el instrumento no presenta correspondencia acreditada con detectores de metales, equipos de inspección, kits de control, sistemas neumáticos, equipos de visión nocturna o accesorios especializados de utilización fluvial.

Por consiguiente, no se identificó en el catálogo examinado un producto que satisfaga íntegramente las especificaciones técnicas de los elementos especializados objeto de la presente contratación.

Acuerdo Marco de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del

Riesgo y de Emergencias

El Acuerdo Marco CCE-197-AMP-2021 contempla la adquisición de diferentes elementos relacionados con actividades de prevención, atención y respuesta ante riesgos y emergencias.

De la revisión del catálogo actualizado al 2 de septiembre de 2026 se identificaron referencias asociadas a linternas recargables, particularmente los productos C2S2-004 y C2S2-008.

Estas referencias presentan una coincidencia funcional con la lámpara LED recargable de alta potencia solicitada por la Policía Nacional.

Sin embargo, el equipo requerido contempla especificaciones particulares de iluminación, potencia, alcance efectivo, autonomía, resistencia a impactos, impermeabilidad, alimentación recargable y modos de funcionamiento. En consecuencia, la existencia de linternas recargables en el catálogo no permite presumir que satisfagan integralmente dichas características.

Respecto de los conos de seguridad, la cinta de demarcación, los elementos que conforman los kits de puesto de control y los accesorios de protección solicitados para Policía Militar, no se acreditó equivalencia técnica completa en el catálogo examinado. Aunque el instrumento incluye determinados elementos de señalización, estos no constituyen una solución equivalente a los kits integrales requeridos, que comprenden simultáneamente dispositivos de señalización, equipos de inspección y otros componentes especializados.

Asimismo, las rodilleras de trabajo industrial identificadas en las referencias del instrumento no resultan automáticamente equivalentes a las rodilleras tácticas de protección solicitadas para Policía Militar, por cuanto sus condiciones de diseño, cobertura, resistencia y funcionalidad responden a requerimientos distintos.
En consecuencia, este Acuerdo Marco presenta coincidencia funcional relevante con las lámparas recargables, pero no acredita la satisfacción integral de las restantes necesidades operativas que conforman la contratación.

Acuerdo Marco para el Suministro de Materia Prima de Dotación de Intendencia
El Acuerdo Marco CCE-SNG-AMP-013-2026 está dirigido al suministro de materias primas para la elaboración de productos de intendencia.

La necesidad contractual del municipio de Leticia corresponde a la adquisición de elementos terminados, funcionales y listos para su utilización por los organismos beneficiarios, sin que se contemple la compra de insumos para adelantar procesos de confección, manufactura o transformación industrial.

En consecuencia, el objeto de este instrumento no resulta equivalente a las prestaciones que integran el proceso de contratación proyectado.

Como resultado del análisis individual de los 23 ítems de la cotización de menor valor, se establece la siguiente clasificación:

Organismo	Elemento solicitado	Resultado del análisis
Policía Nacional	Dispositivos de control eléctrico	No se identificó equivalencia técnica acreditada en los catálogos examinados.
Policía Nacional	Chaleco reflectivo tipo cerrado	Coincidencia funcional relevante con el producto MINT_III-P20 del Acuerdo Marco de Material de Intendencia III. Requiere confrontación de la configuración institucional y norma técnica.
Policía Nacional	Chalecos balísticos	No se identificó producto que acredite las condiciones específicas de protección balística, materiales y desempeño requeridas.
Policía Nacional	Detector Garrett Super Scanner V	No se identificó referencia técnicamente equivalente en los instrumentos examinados.
Policía Nacional	Kits de puesto de control	No se identificó una solución integral equivalente a la combinación de componentes solicitados.
Policía Nacional	Conos de seguridad	No se acreditó equivalencia con las características específicas de dimensiones, resistencia y reflectividad requeridas.
Policía Nacional	Lámpara LED recargable de alta potencia	Coincidencia funcional relevante con las referencias C2S2-004 y C2S2-008 del Acuerdo Marco de Emergencias; equivalencia técnica completa pendiente de acreditar.
Policía Nacional	Cinta de demarcación	No se identificó producto que acredite las condiciones particulares de material, dimensiones y leyendas institucionales exigidas.
Ejército Nacional	Chaleco multipropósito Policía Militar	Los chalecos identificados en Material de Intendencia III y Confecciones no acreditan equivalencia con la configuración técnica requerida.
Ejército Nacional	Bastón tipo tonfa	No se identificó producto equivalente en los catálogos examinados.
Ejército Nacional	Portatonfa	No se identificó producto equivalente con los sistemas de porte y sujeción solicitados.
Ejército Nacional	Protectores de cadera	No se identificó elemento equivalente con las condiciones de protección corporal requeridas.
Ejército Nacional	Rodilleras de protección	Las rodilleras industriales identificadas no acreditan equivalencia con las especificaciones de protección táctica solicitadas.
Ejército Nacional	Cinturón multipropósito Policía Militar	Los cinturones de reata catalogados no acreditan equivalencia en dimensiones, cierre, estructura y compatibilidad con accesorios operativos.
Ejército Nacional	Kit de retén para puesto de control	No se identificó una solución integral equivalente con todos los componentes solicitados.
Armada de Colombia	Tanque de aluminio Tippmann	No se identificó producto equivalente con las condiciones neumáticas y de compatibilidad requeridas.
Armada de Colombia	Marcadora Tippmann TMC Elite	No se identificó producto equivalente en los instrumentos examinados.
Armada de Colombia	Tanque SCUBA	No se identificó equivalencia técnica acreditada para el cilindro y las condiciones de presión solicitadas.
Armada de Colombia	Cápsulas de agente irritante	No se identificó producto equivalente; requiere verificar el régimen especial de adquisición y utilización.
Armada de Colombia	Binocular de visión nocturna	No se identificó producto equivalente con las especificaciones de observación nocturna requeridas.
Armada de Colombia	Estación de llenado de aire	No se identificó producto equivalente con las condiciones de conexión y operación solicitadas.
Armada de Colombia	Aceite Planet Eclipse	No se identificó producto equivalente con las características de lubricación y compatibilidad requeridas.
Armada de Colombia	Cargador Loader Gen X	No se identificó producto equivalente con las condiciones de alimentación y compatibilidad solicitadas.

El resultado permite establecer que, de los 23 ítems que integran la contratación, únicamente dos presentan coincidencias funcionales relevantes en los catálogos examinados. Los 21 restantes no cuentan con una equivalencia técnica acreditada que permita considerar satisfechas las necesidades institucionales mediante dichos instrumentos.

La diferencia entre coincidencia funcional y equivalencia técnica es fundamental, toda vez que no basta que dos productos compartan una denominación comercial o una

finalidad general. Para considerar que un bien catalogado satisface una necesidad institucional deben cumplirse las características mínimas exigidas, sus condiciones de calidad y desempeño y las especificaciones aplicables a su utilización.

Una vez identificados los dos elementos que presentan correspondencia funcional con los catálogos examinados, se procedió a determinar su incidencia económica respecto del presupuesto total de la contratación.

El chaleco reflectivo tipo cerrado, requerido por la Policía Nacional en una cantidad de 120 unidades, tiene un valor cotizado de $22.800.000.

Por su parte, la lámpara LED recargable de alta potencia, requerida en una cantidad de cinco unidades, tiene un valor cotizado de $2.030.000.

En consecuencia, la sumatoria de ambos elementos asciende a VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($24.830.000).

Dicho valor representa aproximadamente el 5,38 % del presupuesto estimado de la contratación, establecido en CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($461.248.756).

Por lo tanto, los 21 elementos restantes representan el 94,62 % del presupuesto y corresponden a necesidades que no presentan equivalencia técnica acreditada en los cuatro instrumentos examinados.

Esta proporción económica evidencia que las coincidencias identificadas tienen una participación minoritaria dentro del conjunto de bienes requeridos y no permiten satisfacer, por sí solas, el objetivo de fortalecimiento institucional que fundamenta la contratación.

Adicionalmente, el valor agregado de los dos elementos, considerado bajo la hipótesis de que constituyeran una necesidad contractual autónoma, resulta inferior al límite de mínima cuantía aplicable al municipio de Leticia para la vigencia 2026, fijado en $49.025.340 mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2026 de la Oficina Asesora Jurídica Municipal.

La diferencia entre el valor de dichos bienes y el límite municipal de mínima cuantía asciende a $24.195.340.

Esta circunstancia constituye un elemento jurídico relevante para examinar las modalidades de selección disponibles, sin que la simple individualización económica de los productos implique necesariamente la existencia de una contratación independiente del objeto global.

El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y estableció que los procesos de contratación cuyo valor no exceda el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad se adelantarán mediante el procedimiento de mínima cuantía, independientemente de su objeto.

Esta regulación contempla un mecanismo de selección simplificado para atender

necesidades de menor valor económico, de acuerdo con las reglas de publicidad, competencia y selección objetiva establecidas en la ley y su reglamentación.

Sobre la concurrencia de esta modalidad con los Acuerdos Marco de Precios, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-1459 del 14 de noviembre de 2025, reiteró que cuando el valor del proceso no supera el diez por ciento de la menor cuantía de la entidad, prevalece la modalidad de mínima cuantía, independientemente del objeto contractual.

El criterio interpretativo de la Agencia se fundamenta en la modificación integral del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 efectuada por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, así como en la derogatoria tácita de las disposiciones que anteriormente regulaban de manera distinta la concurrencia entre ambas modalidades.

En el caso de la Alcaldía Municipal de Leticia, el límite de mínima cuantía para la vigencia 2026 es de $49.025.340. En consecuencia, una adquisición legítimamente estructurada como necesidad contractual autónoma por $24.830.000 se encontraría dentro del ámbito económico de aplicación del procedimiento de mínima cuantía, incluso si los bienes presentaran correspondencia con productos disponibles en Acuerdos Marco de Precios.

Esta circunstancia permite concluir que la existencia de coincidencias funcionales en los catálogos no determina, por sí sola, que la adquisición de dichos elementos deba efectuarse obligatoriamente a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, pues corresponde considerar igualmente las disposiciones que regulan la mínima cuantía y el criterio interpretativo emitido por la Agencia.

Sin embargo, debe distinguirse entre el valor de una adquisición realmente autónoma y la participación económica de determinados bienes dentro de un proceso contractual de mayor cuantía.

La suma de los dos elementos identificados constituye un referente económico relevante para el análisis, pero no permite presumir que exista un proceso independiente por ese valor. La procedencia de la mínima cuantía exige que la Administración determine de manera previa y motivada si los bienes constituyen una unidad contractual autónoma y si su separación obedece a razones técnicas, funcionales, jurídicas y administrativas legítimas.

En consecuencia, la aplicación del Concepto C-1459 de 2025 debe efectuarse en armonía con los principios de planeación, transparencia y selección objetiva, sin que pueda utilizarse como fundamento para dividir artificialmente una contratación o desconocer las obligaciones que resulten aplicables a la entidad.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de economía y eficacia.

De igual manera, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 desarrolla el principio de economía dentro de las actuaciones contractuales, procurando que los procedimientos permitan cumplir los fines de la contratación pública sin trámites innecesarios y con observancia de las disposiciones legales correspondientes.

Por su parte, el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las autoridades deben actuar con austeridad y eficiencia, optimizando la utilización del tiempo y de los demás recursos y procurando el mayor nivel de calidad en sus actuaciones.

Aplicado al presente proceso, el principio de economía exige que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana examine las alternativas de adquisición disponibles y procure estructurar un procedimiento que permita atender las necesidades institucionales bajo condiciones favorables de precio, calidad, oportunidad y adecuada utilización de los recursos públicos.

El análisis de los catálogos permite establecer que las coincidencias funcionales identificadas corresponden a dos elementos cuyo valor agregado representa solamente el 5,38 % del presupuesto total. En contraste, el 94,62 % restante corresponde a productos para los cuales no se acreditó equivalencia técnica en los instrumentos examinados.

Esta circunstancia es relevante porque demuestra que la adquisición de los dos elementos mediante un Acuerdo Marco de Precios no permitiría satisfacer la totalidad de la necesidad institucional identificada. La Administración tendría que adelantar las actuaciones necesarias para contratar los demás bienes mediante otro procedimiento.

La eventual estructuración de adquisiciones independientes exigiría evaluar los costos administrativos de cada procedimiento, la disponibilidad de personal para su estructuración y seguimiento, las condiciones de transporte y entrega, los plazos de suministro y las demás obligaciones asociadas a la gestión contractual.

Tales consideraciones adquieren importancia en el municipio de Leticia, donde las condiciones logísticas para el ingreso y distribución de bienes pueden generar costos adicionales y requerir una coordinación específica de entregas y recepción.

Desde esta perspectiva, la planeación debe orientarse a evitar duplicidades administrativas injustificadas, actuaciones innecesarias y procedimientos que no generen beneficios verificables frente a las necesidades por satisfacer.

No obstante, la aplicación del principio de economía no significa que la entidad pueda desconocer una obligación legal de compra por catálogo cuando esta resulte aplicable. La eficiencia administrativa debe desarrollarse dentro de las modalidades y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, el reducido peso económico de los dos elementos identificados constituye una consideración objetiva de conveniencia y proporcionalidad administrativa que debe valorarse conjuntamente con su equivalencia técnica, la naturaleza del objeto contractual, la autonomía de las prestaciones y las disposiciones sobre utilización de los Acuerdos Marco.

El principio de eficacia, previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, exige que las autoridades orienten sus actuaciones al cumplimiento efectivo de las finalidades perseguidas por la Administración.

	En materia de contratación estatal, dicho principio implica que la actividad contractual debe permitir satisfacer de manera efectiva la necesidad pública que justifica la inversión, y no limitarse al agotamiento formal de un procedimiento sin consideración de los resultados esperados. La necesidad identificada por la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana consiste en fortalecer las capacidades operativas y materiales de los organismos beneficiarios mediante la entrega de los elementos requeridos para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, la eficacia de la contratación debe evaluarse a partir de la disponibilidad real de los bienes, la correspondencia de sus especificaciones con los requerimientos institucionales, la oportunidad del suministro y las condiciones de calidad y funcionamiento exigidas. La revisión de los Acuerdos Marco evidencia que los instrumentos examinados no satisfacen integralmente los requerimientos del proceso. Las coincidencias funcionales identificadas corresponden únicamente al chaleco reflectivo y la lámpara LED recargable, mientras que los restantes elementos presentan características y finalidades específicas que no encuentran equivalencia técnica acreditada en dichos catálogos. Por lo tanto, la utilización exclusiva de la Tienda Virtual del Estado Colombiano no permitiría cumplir de manera integral el objetivo de fortalecimiento institucional que fundamenta la contratación, puesto que dejaría sin atender una proporción sustancial de los requerimientos de los organismos beneficiarios. La eficacia administrativa exige, en consecuencia, estructurar mecanismos de adquisición que permitan obtener bienes técnicamente adecuados, disponibles y oportunos, evitando sustituir los requerimientos por productos que únicamente compartan denominaciones comerciales o funcionalidades generales, pero que no satisfagan las condiciones exigidas. De igual manera, la Administración debe procurar que las decisiones sobre modalidad de selección no generen dilaciones injustificadas que comprometan la ejecución de los proyectos priorizados o reduzcan la utilidad de las inversiones dentro de la vigencia fiscal correspondiente. En consecuencia, la valoración de los instrumentos de agregación de demanda debe realizarse atendiendo su capacidad real para satisfacer la necesidad pública, y no exclusivamente a la existencia formal de productos con denominaciones semejantes. Los principios de economía y eficacia deben interpretarse conjuntamente con el deber de planeación contractual, con el propósito de garantizar que los mecanismos de selección utilizados permitan obtener los resultados institucionales esperados dentro del marco jurídico aplicable. En el presente caso, la revisión individualizada de los bienes ha permitido identificar que la mayoría de los requerimientos no encuentra equivalencia técnica acreditada en los Acuerdos Marco examinados. Por esta razón, resulta necesario adelantar un proceso de selección que contemple las especificaciones requeridas por los organismos beneficiarios y que garantice condiciones objetivas de participación y comparación económica.



La existencia de dos productos con coincidencia funcional, que representan una proporción minoritaria del presupuesto, no transforma el conjunto de las necesidades en una adquisición susceptible de ser atendida íntegramente mediante un Acuerdo Marco de Precios.

Sin embargo, esta circunstancia tampoco elimina el deber de determinar si alguno de los productos se encuentra efectivamente cubierto por un instrumento obligatorio, ni permite presumir que la incorporación de tales bienes a un contrato de mayor valor resulte jurídicamente válida en todos los casos.

En consecuencia, el análisis de planeación debe considerar la posibilidad de satisfacer la necesidad mediante un procedimiento competitivo que integre aquellos bienes cuya adquisición conjunta resulte jurídicamente procedente, sin desconocer la cobertura efectiva de los catálogos ni las disposiciones aplicables a la selección de mínima cuantía. De esta manera, la Administración garantiza que la determinación de la modalidad de selección responda a criterios objetivos de legalidad, necesidad, eficiencia y adecuada utilización de los recursos públicos.

La adquisición proyectada cuenta con un presupuesto estimado de $461.248.756, determinado con fundamento en la cotización de menor valor obtenida durante el estudio de mercado, sin que ello implique selección anticipada del proveedor.

Dicho presupuesto supera el límite de mínima cuantía aplicable a la entidad, circunstancia que impide aplicar dicha modalidad al proceso considerado integralmente como una sola necesidad contractual.

El literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 establece las reglas correspondientes al procedimiento de subasta inversa.

La utilización de este mecanismo resulta jurídicamente procedente respecto de bienes que puedan definirse a través de especificaciones y patrones mínimos de desempeño y calidad objetivamente verificables, siempre que se cumplan las demás condiciones previstas en el régimen de contratación estatal.

En el presente caso, las fichas técnicas deberán permitir a los interesados identificar de manera precisa los requisitos mínimos de materiales, resistencia, funcionalidad, compatibilidad, calidad, certificaciones, condiciones de entrega y demás especificaciones necesarias para satisfacer las necesidades institucionales.

La utilización de la subasta inversa permitirá promover la competencia entre proveedores que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, mediante un procedimiento objetivo en el cual el componente económico pueda ser mejorado a través de lances sucesivos.

El mecanismo permite procurar precios favorables para la Administración, sin renunciar a la calidad de los productos ni a las condiciones técnicas exigidas por los organismos beneficiarios.

En consecuencia, la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana considera pertinente estructurar la adquisición de los bienes de características técnicas uniformes mediante selección abreviada por subasta inversa, respecto de aquellos elementos cuya compra conjunta resulte procedente conforme al análisis definitivo de los Acuerdos Marco y las demás disposiciones aplicables.

Una vez revisados los catálogos de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y confrontados sus productos con las especificaciones técnicas de los elementos requeridos por los organismos de seguridad beneficiarios de los recursos FONSET, se identificó que los instrumentos examinados no permiten satisfacer integralmente la necesidad contractual proyectada por el Municipio de Leticia.

La comparación particularizada permitió establecer únicamente dos coincidencias funcionales relevantes, correspondientes al chaleco reflectivo tipo cerrado y a la lámpara LED recargable de alta potencia, cuyos valores cotizados ascienden conjuntamente a $24.830.000.

Dicho valor representa aproximadamente el 5,38 % del presupuesto total de la contratación, circunstancia que evidencia su participación minoritaria dentro del conjunto de los requerimientos institucionales. Por su parte, los 21 elementos restantes, equivalentes al 94,62 % del presupuesto, no presentan correspondencia técnica acreditada en los catálogos examinados.

A lo anterior se suma una consideración jurídica relacionada con la cuantía. Si los dos elementos identificados constituyeran una necesidad contractual autónoma, su valor agregado sería inferior al límite de mínima cuantía aplicable al Municipio de Leticia durante la vigencia 2026, establecido en $49.025.340.

En ese supuesto, resultaría aplicable el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, conforme al cual los procesos cuyo valor no exceda el diez por ciento de la menor cuantía de la entidad deben adelantarse mediante mínima cuantía, independientemente de su objeto.

Este criterio ha sido reiterado por Colombia Compra Eficiente mediante el Concepto C-1459 del 14 de noviembre de 2025, en el cual se sostiene la prevalencia de la modalidad de mínima cuantía frente a los Acuerdos Marco de Precios cuando concurren los presupuestos establecidos en la disposición legal.

Desde la perspectiva de los principios de economía y eficacia, la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana debe procurar que las decisiones de contratación permitan satisfacer oportunamente las necesidades institucionales, optimizar el empleo de los recursos públicos y evitar actuaciones administrativas innecesarias, sin desconocer las modalidades de selección obligatorias ni incurrir en fraccionamiento artificial del objeto contractual.

Las condiciones geográficas y logísticas del municipio de Leticia refuerzan la importancia de adoptar una planeación contractual que contemple las condiciones reales de suministro y entrega de los bienes, con el propósito de garantizar que la inversión permita obtener los resultados previstos en los proyectos aprobados.

En consecuencia, la revisión efectuada ofrece fundamento técnico para establecer que



	la Tienda Virtual del Estado Colombiano no constituye un mecanismo suficiente para satisfacer integralmente el conjunto de la necesidad contractual, y que la selección abreviada por subasta inversa constituye una alternativa procedente respecto de los bienes que legalmente puedan adquirirse mediante dicho mecanismo. La determinación definitiva de los bienes que integrarán el proceso deberá conservar la distinción entre las coincidencias funcionales identificadas, las equivalencias técnicas efectivamente acreditadas y las obligaciones derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, con el fin de garantizar que la contratación proyectada se ajuste a los principios de planeación, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y selección objetiva. Bajo estas consideraciones, la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana encuentra justificada la necesidad de adelantar las actuaciones contractuales encaminadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales de los organismos de seguridad del municipio de Leticia, con fundamento en las necesidades acreditadas, la disponibilidad presupuestal y los fines públicos que orientan la inversión de los recursos FONSET.
3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS COMO FORTALECIMIENTO A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LETICIA, COMO FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.**
4. ALCANCE DEL OBJETO	El alcance del objeto contractual comprende la adquisición, suministro, transporte y entrega de elementos de protección personal, dotación institucional, equipos de inspección, señalización, control y herramientas operativas especializadas, destinados al fortalecimiento de las capacidades institucionales de la Policía Nacional, el Ejército Nacional y la Armada de Colombia, conforme a los proyectos aprobados por el Comité Territorial de Orden Público y financiados con recursos FONSET. El contratista deberá garantizar el suministro de los bienes en las cantidades y especificaciones establecidas en la ficha técnica, asegurando que sean nuevos, de calidad, se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento y cuenten con las garantías y certificaciones exigibles. La entrega deberá realizarse en el municipio de Leticia, Amazonas, incluyendo todos los costos logísticos y de transporte, previa verificación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión contractual.



5. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC:

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC–, el objeto se encuentra relacionado con la adquisición, instalación y mantenimiento de equipos tecnológicos, sistemas de seguridad electrónica, videovigilancia y servicios complementarios de instalación y mantenimiento, por lo cual se adoptan los códigos relacionados a continuación

Código - segmento	Código- Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre- Producto
46	4618	461815	46181502	Chalecos antibalas
46	4618	461815	46181507	Chalecos de seguridad
46	4618	461815	46181531	Ropa reflectora o accesorios
46	4617	461716	46171633	Detector de metales de seguridad
46	4615	461515	46151506	Bastones antimotines
46	4615	461515	46151504	Armadura para el cuerpo
39	3911	391116	39111610	Linternas
46	4615	461516	46151600	Equipo de seguridad y control

6.ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas definidas por el Municipio de Leticia corresponden a las condiciones mínimas de calidad, capacidad, desempeño, funcionalidad, compatibilidad, interoperabilidad, seguridad y operación requeridas para satisfacer adecuadamente la necesidad identificada por la Entidad.

Las características establecidas no tienen como finalidad direccionar la contratación hacia una marca, fabricante, distribuidor o referencia comercial determinada. En consecuencia, los oferentes podrán presentar bienes que cumplan o superen las condiciones técnicas mínimas establecidas, garantizando en todo caso la compatibilidad e interoperabilidad con la infraestructura tecnológica existente cuando ello resulte aplicable.

Cuando alguna descripción técnica contenga una referencia comercial utilizada exclusivamente para identificar una característica tecnológica, esta deberá entenderse acompañada de la expresión "o equivalente", siempre que el producto ofertado acredite condiciones iguales o superiores a las requeridas por la Entidad.

Las características técnicas deberán ser objetivamente verificables y permitir la comparación de las ofertas bajo condiciones uniformes.



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
	POLICIA NACIONAL		
1	**Dispositivos de control eléctrico.** Detector de Seguridad Garrett Super Scanner V con Cargador. **Tipo de producto** Super Scanner V **Marca** Security	UND	10
2	**Chaleco Reflectivo Tipo Cerrado** Prenda institucional de diseño bicolor (amarillo fluorescente y negro) con sistema de cierre frontal. Incorpora dos bandas retrorreflectivas horizontales con la palabra "POLICÍA" y el escudo oficial en el pecho izquierdo. Adicionalmente, cuenta con presillas en los hombros y un soporte para anclaje de radio en el pecho derecho.	UND	120
3	**Chalecos Balísticos** Paneles de aramida o UHMWPE termosellados impermeables contra calibres .44 Mag y 9mm (trauma $\le 44\text{ mm}$, vida útil 5 años). Funda externa de Cordura 500D/1000D hidrófuga con sistema MOLLE, bolsillos para placas de fusil y parches reflectivos "POLICÍA". Diseño ergonómico (masculino/femenino) con malla 3D transpirable, ajustes de velcro reforzado y un peso aproximado de 1.9 a 2.4 kg.	UND	20
4	**Detector de Seguridad Garrett Super Scanner V con Cargador** Detección de metales ferrosos y no ferrosos con autocalibración digital, superficie de escaneo de 20.3 cm y botón reductor de interferencias. Alertas configurables: acústica (2 kHz), vibración silenciosa e indicadores LED tricolor (operativo, batería baja y alarma). Alimentación por batería de 9V NiMH recargable con base/cargador a 110V/220V (hasta 45-60 horas de autonomía operativa por carga). Carcasa de ABS de alto impacto (norma MIL-STD-810), peso de 500 g y dimensiones compactas de 42 × 8.3 × 4.1 cm.	UND	10
5	**Kits de Puesto de control** lementos de señalización y balizamiento: conos viales reflectivos (70-90 cm), valla portátil desplegable "ALTO - POLICÍA" y cinta perimetral de balizamiento. Control y detención vehicular: reductor de velocidad portátil (estribo/resalto flexible enrollable) y kit de pincha-llantas/rastra tipo tijera con clavos huecos. Inspección y seguridad: espejo de inspección vehicular telescópico (convexo con linterna LED integrada) y paletas reflectivas de pare/siga de alta visibilidad. Iluminación y transporte: balizas/bastones LED estroboscópicos de advertencia y maletín táctico impermeable de lona reforzada para despliegue rápido.	KIT	4
6	**Conos de Seguridad** Fabricados en PVC flexible o polietileno de alta resistencia al impacto, con filtro UV contra decoloración y base pesada antiecolapso/antiviento. Altura reglamentaria de 70 cm o 90 cm en color naranja fluorescente de alta visibilidad diurna. Equipados con dos bandas reflectivas grado ingeniería o prismático de alta intensidad para visibilidad nocturna 360°. Diseño apilable para transporte ágil y compatible con balizas o luces estroboscópicas superiores de advertencia.	UND	50
7	**Lámpara Recargable De Led Alta Potencia** Emisor LED blanco de alto rendimiento (1.000 a 3.000+ lúmenes) con alcance efectivo superior a 250-300 metros y múltiples modos (alto, bajo, estroboscópico/S.O.S.). Cuerpo robusto en aleación de aluminio aeroespacial anodizado tipo III, resistente a impactos por caídas y certificación de impermeabilidad IPX6 / IPX8. Batería de ion de litio recargable de alta capacidad con puerto de carga directa USB / Tipo-C e indicador de nivel de energía. Autonomía operativa continua de 4 a 12 horas (según potencia), función de zoom ajustable o reflector liso táctico y cordón/funda de transporte.	UND	5
8	**Cinta de Demarcación** Fabricada en polietileno de baja densidad (LDPE) 100% virgen, calibre grueso (3 a 4 milésimas) de alta resistencia a la tracción y elongación sin romperse. Ancho de 7 a 10 cm con presentación en rollos de 100 a 500 metros, impermeable y con aditivo con protección UV para intemperie prolongada. Colores reglamentarios de alta visibilidad (amarillo/negro o rojo/blanco) con leyendas impresas indelebles: "POLICÍA NACIONAL - PELIGRO / NO PASE". Material no adhesivo, flexible y ligero para atado rápido a conos, vallas,	ROLLO	15

		postes o estructuras durante el aseguramiento de zonas críticas y escenas del crimen.		
		EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA		
	9	**Chaleco multipropositos para la policia militar color negro con identificación PM con ntm.** Fabricado en lona/poliéster 1000D de alta tenacidad e hidrófugo, en color negro con costuras reforzadas de seguridad. Cuenta con sistema MOLLE integral, bolsillos fijos/removibles para proveedores, radio y accesorios, y ajustes laterales/hombros ergonómicos. Incorpora paneles de velcro con parches desmontables de alta visibilidad con las siglas reglamentarias "PM" en pecho y espalda. Acolchado interior transpirable para control térmico y compartimientos aptos para blindaje blando o placas balísticas adicionales.	UND	62
	10	**baston tipo tonfa color negro** Fabricado en policarbonato de alto impacto o polímero monobloque indeformable en color negro mate antirreflejo. Longitud estándar de 58 a 60 cm, diámetro de 3 a 3.2 cm y empuñadura lateral perpendicular estriada y antideslizante con tope de retención. Diseño ergonómico de una sola pieza que absorbe vibraciones por golpe y garantiza máxima resistencia mecánica a la tracción y flexión. Peso optimizado (~500 g) para maniobras tácticas de defensa, reducción, palancas y bloqueo en control de orden público.	UND	62
	11	**Porta tonfa negro** Elaborado en polímero rígido inyectado de alta densidad o reata de poliamida/nylon reforzado resistente a la abrasión. Anillo de sujeción circular o sistema basculante/giratorio de 360° para facilitar la extracción rápida y el porte en posición sentada. Pasa-cinto compatible con cinturones tácticos de 50 mm (2 pulgadas) mediante pasador con broches de presión o clip de bloqueo seguro. Herrajes metálicos pavonados o plásticos de alta resistencia mecánica contra tirones o intentos de desarme.	UND	62
	12	**Caderas de protección color negra** Estructura anatómica articulada de polipropileno/policarbonato termoformado en color negro para absorción de impactos contundentes. Acolchado interior en espuma EVA de alta densidad forrada en tejido suave, transpirable y con tratamiento antibacteriano. Sistema de arnés y fijación mediante correas elásticas ajustables con velcro militar de agarre rápido al cinturón y muslos. Protección perimetral de cadera, cóccix y zona lumbar que permite total movilidad para correr, arrodillarse o desplazarse tácticamente.	UND	62
	13	**Rodilleras de protección color negra** Concha exterior rígida en TPU/policarbonato de alta resistencia al impacto, penetración y abrasión, fijada con remaches reforzados. Interior acolchado en espuma EVA de absorción de choque con recubrimiento de malla transpirable que reduce la fricción y el calor. Doble correa elástica ajustable con trabillas de ajuste rápido y velcro que garantizan que la pieza no se desplace al caminar o trotar. Diseño ergonómico de perfil bajo que protege la articulación de la rodilla en terrenos agrestes, operaciones urbanas o posición de tiro.	UND	62
	14	**Cinturon multiproposito para policia militar** Construido en reata de nylon/poliamida de alta resistencia de doble capa (50 mm de ancho), rígido para soportar peso sin deformarse. Hebilla táctica de seguridad de 3 puntos (liberación rápida de polímero de impacto o metálica tipo cobra) anti-apertura accidental. Incluye cinturón interno con forro de velcro para acople y estabilización, y trabillas de fijación (keepers) para accesorios. Ajuste milimétrico de contorno de cintura y compatibilidad total con pistoleras, porta-cargadores, porta-tonfa y pouch médicos.	UND	62
	15	**Kit de reten para puesto de control** Señalización completa: conos viales reflectivos (70-90 cm), valla portátil "ALTO - POLICÍA MILITAR" y cinta de balizamiento de alta tenacidad. Detención y control vehicular: banda reductora de velocidad portátil enrollable y sistema rastra pincha-llantas de púas huecas de desinflado rápido. Inspección técnica: espejo de inspección bajo vehículos con mango telescópico y luz LED integrada, más linternas de mano de alta potencia. Señalización nocturna: bastones luminosos estroboscópicos rojo/verde para direccionamiento de tráfico y maletín táctico de lona para transporte rápido.	KIT	1
		ARMADA NACIONAL		

	16	**Tanque aluminio empire TIPPMANN 48/300** Cilindro de aluminio de grado aeronáutico sin costuras con capacidad de 48 pulgadas cúbicas y presión de servicio de 3.000 PSI. Regulador integrado de alto flujo preconfigurado con presión de salida estándar a 800 PSI, manómetro análogo y micro-foster de llenado. Sistema de seguridad con doble disco de ruptura (1.8K y 5K PSI) y certificación de transporte DOT / TC estampada. Autonomía de 500 a 700 disparos continuos por recarga en marcadoras de acción neumática estándar.	UND	3
	17	**Marcadora TIPPMANN TMC ELITE BLACK.GE WITH AIR THUR ADJUSTABLE STOCK** Cuerpo robusto de aluminio fundido en acabado negro mate con guardamanos M-LOK de aluminio y riel superior Picatinny. Culata táctica colapsable con sistema de aire interno (Air-Thru Stock) compatible con tanques HPA de 13ci ocultos en su interior. Sistema de alimentación dual intercambiable: tolva/loader superior por gravedad o cargadores tácticos inferiores (Mag-Fed 20 rondas). Mecanismo de percutor en línea de alta confiabilidad en entornos navales/costeros, con selector de tiro seguro/semiautomático.	UND	2
	18	**TANQUE SCUBA SOU FT WVALVE** Cilindro de aleación de aluminio 6061-T6 resistente a la corrosión marina, con capacidad nominal de 80 pies cúbicos (11.1 L) a 3.000 PSI. Válvula convertible de servicio pesado (sistema DIN / Yoke) con grifo de apertura suave y disco de sobrepresión integrado. Certificación de inspección hidrostática y estampado bajo normas internacionales DOT-3AL / TC-3ALM. Uso dual en unidades de superficie/infantería: estación nodriza de recarga de aire para marcadoras y operaciones de buceo táctico.	UND	1
	19	**BOLA DE PIMITA.GS-RED** Cápsula esférica de polímero/cera con rotura por impacto diseñada para fracturarse sobre el blanco sin penetración corporal. Relleno de agente químico irritante en polvo (Oleorresina Capsicum - OC de alta concentración) grado no letal. Genera una nube irritante inmediata de 1.5 a 3 metros que provoca incapacitación temporal ocular y de vías respiratorias. Alcance efectivo de 20 a 50 metros para control de multitudes, motines, interdicción marítima y abordaje táctico.	UND	5
	20	**BINCOULAR BARSKA NIGHT VISION NVX200 INFRARED ILUMINATOR DIGITAL** Sensor digital CCD/CMOS de alto rendimiento con iluminador infrarrojo (IR) integrado de 850 nm para visión en oscuridad total. Aumento óptico de 2x y zoom digital de hasta 2x con pantalla de visualización LCD interna para observación binocular cómoda. Alcance de visualización nocturna efectiva de hasta 100 metros y capacidad de captura de fotos y grabación de video en tarjeta Micro-SD. Carcasa con recubrimiento de goma antideslizante con protección climática para uso en operaciones de vigilancia fluvial y costera.	UND	1
	21	**FILL STATION DE AIRE TUNING** Acople tipo estribo (Yoke) en bronce/aluminio maquinado de alta resistencia para conexión directa a cilindros SCUBA de 3.000 PSI. Manguera de alta presión flexible con mallado de acero y conector de acople rápido (Quick Disconnect hembra Foster) de 1/8" NPT. Manómetro análogo de lectura de presión de llenado y válvula de purga manual de despresurización rápida. Permite el trasvase seguro e instantáneo de aire comprimido desde el tanque nodriza hacia los cilindros de las marcadoras.	UND	1
	22	**ACEITE PLANET ECLIPSE 10 CC** Formulación de base sintética de ultra baja fricción y viscosidad optimizada para componentes neumáticos y cerrojos en marcadoras. Especialmente formulado para proteger y prolongar la vida útil de los sellos o-rings de uretano y nitrilo sin degradarlos ni hincharlos.Resistente a la humedad salina, bajas temperaturas y variaciones de presión durante ciclos de disparo continuo.Envase dosificador de precisión de 10 cc con punta de cánula para aplicación exacta en guías, émbolos y válvulas internas.	UND	1
	23	**LOADER GRAVEDAD GEN X GLOBAL** Fabricado en polietileno/polímero virgen de alta resistencia a caídas, impactos y exposición directa a la radiación solar. Capacidad de carga estándar para 200 proyectiles (paintballs o bolas de pimienta/goma calibre .68). Tapa superior con bisagra reforzada y cierre a presión que previene aperturas accidentales y protege de la lluvia/salpicaduras. Cuello de acople rígido compatible con el receptáculo de alimentación estándar de marcadoras tácticas.	UND	1

7. OBLIGACIONES GENERALES	1. Conocer a cabalidad el estudio previo y anexo técnico, y la invitación pública del proceso de selección, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. 2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato (si existe) y las modificaciones si las hubiera. 3. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. 4. Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato y en los documentos del proceso, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 5. Suministrar al/la supervisor/a del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. 6. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitados por el supervisor del mismo. 7. Presentar oportunamente las facturas y/o cuenta de cobro, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 8. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. 9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA ALCALDIA por el incumplimiento del contrato. 10. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra LA ALCALDIA por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a LA ALCALDIA. Si EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije LA ALCALDIA, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. 11. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el/la supervisor/a del contrato. 12. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. 13. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones técnicas (establecidas en los documentos del



	proceso) y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del mismo.
9. OBLIGACIONES ESPECIFICAS	1. Cumplir con lo solicitado en la ficha técnica. 2. Entregar en los tiempos establecidos por el supervisor los bienes solicitados. 3. Si es necesario dar garantías sobre los bienes. 4. Cumplir con los ofrecimientos hechos en la propuesta y atender los requerimientos del supervisor del contrato. 5. Entregar bienes nuevos, originales, sin uso, en perfecto estado de funcionamiento y que cumplan integralmente con las condiciones mínimas de calidad, capacidad, desempeño, funcionalidad, compatibilidad, interoperabilidad, seguridad, garantía y demás especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.
10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD	1. Informar al contratista sobre cualquier problema o cambio que deba realizar para que puedan tomarse las medidas necesarias. 2. Proporcionar al contratista toda la información que necesite para una entrega oportuna 3. Proporcionando cualquier información adicional necesaria para el diseño e impresión de los bienes 4. Supervisar la calidad y medidas de los elementos. 5. Mantener una comunicación abierta y clara con el contratista para discutir cualquier preocupación, hacer preguntas o proporcionar retroalimentación sobre la compra.

11. ANALISIS DEL SECTOR	La actividad de contratar un servicio implica, para quienes lo adquieren, la responsabilidad de identificar a los potenciales prestadores que puedan satisfacer las necesidades de cada Entidad, esto con el propósito de generar buenas prácticas que propendan por la promoción de la competencia en materia de contratación pública. En cumplimiento de lo dispuesto en los numeral 5 literal C del artículo 24 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 (principio de transparencia) las entidades "definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 del artículo 25 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 en concordancia con lo establecido en Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015 Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis sobre el valor del proceso, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y los riesgos asociados al proceso de contractual que permitirán estructurar el proceso de contratación para la: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS COMO FORTALECIMIENTO A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LETICIA, COMO FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, de manera que el proponente pueda valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA Con el fin de estimar el presupuesto oficial y definir la modalidad del presente proceso de selección, se realizó un estudio de sector y de mercado, cuyos resultados se encuentran consignados en el documento anexo titulado "Análisis de Sector y Estudio de Mercado", el cual se incorpora como parte integral de este documento.
12. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	De conformidad con el estudio de mercado efectuado, el valor estimado del contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($461.248.756). del presupuesto de la entidad municipal, 2.3.2.02.01.003.4501029.91116.09.01.1.2.3.2.06 - Fondo de Seguridad Territorial (Ley 1066 de 2015)



	2.3.2.02.01.003.4501029.38996.09.03.1.3.3.4.01 - VA Fondo de Seguridad Territorial (Ley 1066 de 2015)
13. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL PRESUPUESTO (JUSTIFICACIÓN):	Con el propósito de determinar el presupuesto oficial del presente proceso de contratación, la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía Municipal de Leticia adelantó el correspondiente estudio de mercado, mediante la solicitud y recopilación de cotizaciones económicas de proveedores dedicados a la comercialización y suministro de bienes, equipos, elementos de protección y dotación institucional, teniendo en cuenta las necesidades identificadas por los organismos de seguridad beneficiarios de los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET. Para la estimación del presupuesto se tuvieron en cuenta las especificaciones técnicas, cantidades y características de los veintitrés (23) ítems requeridos por la Policía Nacional, el Ejército Nacional y la Armada de Colombia, de conformidad con los proyectos presentados ante la Administración Municipal. Este ejercicio permitió obtener referencias económicas del mercado y establecer un valor estimado que responde a las necesidades institucionales que se pretenden satisfacer mediante la contratación. En desarrollo de este análisis se recibieron tres (3) cotizaciones correspondientes a Servicios y Representaciones KEYTA S.A.S., Fernando Ardila Paredes y Edgar Eduardo Andrade Silvara, cuyos valores se relacionan a continuación: **COTIZANTE** — **VALOR TOTAL COTIZADO** Servicios y Representaciones KEYTA S.A.S. — $461.248.756 Fernando Ardila Paredes — $475.086.219 Edgar Eduardo Andrade Silvara — $484.311.193 Una vez efectuado el análisis comparativo de las propuestas económicas recibidas, se estableció que la cotización presentada por Servicios y Representaciones KEYTA S.A.S., por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($461.248.756), corresponde a la oferta económica de menor valor entre las tres referencias consultadas, razón por la cual se adopta como base para la determinación del presupuesto oficial estimado del proceso. La selección de este valor como referente presupuestal se fundamenta en los

principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal, particularmente en lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Estas disposiciones exigen que las entidades estatales sustenten adecuadamente el valor estimado de sus contrataciones, a partir de las características del objeto, las condiciones del mercado y los recursos disponibles.

Desde la perspectiva del principio de economía, la adopción del menor valor cotizado busca garantizar una utilización eficiente de los recursos públicos, estableciendo un presupuesto que permita satisfacer las necesidades de los organismos beneficiarios sin comprometer recursos superiores a los identificados como necesarios en el estudio de mercado, siempre que se garantice el cumplimiento integral de las condiciones técnicas, de calidad y de entrega exigidas por la entidad.

Asimismo, para determinar el presupuesto se consideraron las particularidades geográficas y logísticas del municipio de Leticia, Amazonas, cuya ubicación fronteriza y ausencia de interconexión terrestre con la red vial nacional implican condiciones especiales para el transporte, movilización y entrega de bienes. En consecuencia, el presupuesto debe contemplar todos los costos directos e indirectos asociados al cumplimiento del objeto contractual, incluidos los impuestos aplicables, transporte, embalaje, cargue, descargue, garantías y demás gastos necesarios para la entrega efectiva de los elementos en el lugar establecido por la Administración Municipal.

El presupuesto estimado se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1848 de 2026, expedido por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($461.438.000), con cargo a los recursos del Fondo de Seguridad Territorial, evidenciándose que existe disponibilidad presupuestal suficiente para financiar la contratación proyectada.

Es importante precisar que la utilización de la cotización de menor valor como referencia para establecer el presupuesto oficial no constituye una selección anticipada del contratista ni otorga preferencia al proveedor consultado. La adjudicación estará sometida a las reglas de la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa, bajo condiciones de libre concurrencia, transparencia y competencia económica entre los proponentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas establecidas por la entidad.

En consecuencia, se establece como presupuesto oficial estimado del proceso de contratación la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($461.248.756), valor determinado



	con fundamento en el estudio de mercado realizado y en la cotización de menor valor, sujeto a la validación definitiva de las especificaciones técnicas y de los costos asociados al suministro, con el propósito de garantizar una adecuada planeación contractual y la utilización eficiente de los recursos públicos destinados al fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana del municipio de Leticia.
14. FORMA DE ADJUDICACIÓN	La adjudicación se efectuará al proponente que, encontrándose habilitado jurídica, técnica, financiera, organizacionalmente y en experiencia, y acreditando el cumplimiento integral de la ficha técnica, presente el menor precio de conformidad con el resultado de la Subasta Inversa. La adjudicación se realizará mediante acto administrativo motivado, de conformidad con las reglas establecidas para la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa y con las disposiciones previstas en los documentos del proceso. Cuando exista un único proponente habilitado cuyo ofrecimiento cumpla integralmente con la ficha técnica y su oferta económica sea igual o inferior al presupuesto oficial, se aplicarán las reglas previstas normativamente para dicha circunstancia.



15. AFECTACION PRESUPUESTAL

1. Datos CDP

Fecha del CDP	No. Del CDP	Valor del CDP	Rubro Presupuestal
03/08/2026	1848	$461.438.000	2.3.2.02.01.003.4501029.911 16.09.01.1.2.3.2.06 - Fondo de Seguridad Territorial (Ley 1066 de 2015) 2.3.2.02.01.003.4501029.389 96.09.03.1.3.3.4.01 - VA Fondo de Seguridad Territorial (Ley 1066 de 2015)

2.Información PAA

No Ítem del PAA	Descripción de la Necesidad	Códigos del CCP	Nombre del CCP
739	LINEA 739 - ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS COMO FORTALECIMIENTO A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LETICIA, COMO FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	92111902;46151502;46151503;46151504;46181502	Contratos de defensa; Cascos antimotines; Escudos antimotines; Armadura para el cuerpo; Chalecos antibalas.

16. FORMA DE PAGO

El Municipio de Leticia pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

a) Un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato, previa constitución y aprobación de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo y cumplimiento de los demás requisitos establecidos para su desembolso.

b) El cincuenta por ciento (50 %) restante se pagará previa entrega de los bienes y servicios objeto del contrato, según corresponda a cada ítem, y una vez se cuente con certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor, ingreso de los bienes al almacén cuando resulte aplicable, factura o documento equivalente y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás documentos exigidos por la Entidad.

Cada solicitud de pago deberá estar acompañada de las facturas, soportes correspondientes de los bienes suministrados y de la certificación sobre el pago de obligaciones asumidas por parte del contratista. Las facturas deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna

Nota: Para efectos de los desembolsos anteriormente señalados, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, bajo la pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

El pago respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus decretos. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC).

La entidad pagará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2024 de 2020.

Parágrafo 1. El contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, Decreto Nacional 2353 de 2015, la Ley 789 de 2002, Ley 797 y 828 de 2003, Decreto

510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la mismas.

Parágrafo 2. El (los) pago (s) debe incluir los costos, gastos e impuestos a que haya lugar, así como la totalidad de los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista en relación con la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

Parágrafo 3. En caso de que el Contratista, esté obligado a facturar electrónicamente, debe presentar la factura electrónica o documento equivalente, según lo establecido en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con la Resolución 165 de 2023 modificada por la Resolución 119 de 2024 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.



	Parágrafo 4. El (los) pago (s) respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus decretos. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC). **Parágrafo 5**. El pago se realizará a través de la cuenta (ahorros o corriente) que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera.



<table>
<tr><td>17. PLAZO DE EJECUCIÓN</td><td>PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución de las obligaciones contractuales será hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, incluida la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías cuando corresponda.

Dentro de dicho plazo el contratista deberá realizar la totalidad de las actividades de suministro, transporte, entrega, instalación, configuración, integración, mantenimiento, pruebas, puesta en funcionamiento, correcciones y entrega final de los bienes y servicios objeto del contrato.

ACTUACIONES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN: El término destinado a efectuar el cierre y, cuando corresponda, la liquidación del contrato es posterior e independiente del plazo de ejecución y, por consiguiente, no constituye una ampliación ni prórroga del término para cumplir las obligaciones contractuales. La liquidación se adelantará dentro del término legal y/o contractual aplicable.

En consecuencia, vencido el plazo de ejecución no podrán ejecutarse nuevas prestaciones contractuales, salvo que antes de su vencimiento se haya formalizado válidamente la modificación o prórroga correspondiente.</td></tr>
<tr><td>18. LUGAR DE EJECUCIÓN</td><td>El lugar de ejecución del contrato será en el municipio de Leticia-Amazonas.</td></tr>
<tr><td>19. MODALIDAD DE SELECCIÓN</td><td>
<table>
<tr><td colspan="6">Seleccione con una "x" la modalidad de contratación según corresponda</td></tr>
<tr><td>Licitación Pública:</td><td></td><td>Selección Abreviada por Subasta Inversa:</td><td>X</td><td>Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios:</td><td></td></tr>
<tr><td>Selección Abreviada por Bolsa de Productos:</td><td></td><td>Selección Abreviada por Menor Cuantía:</td><td></td><td>Concurso de Méritos:</td><td></td></tr>
<tr><td>Mínima Cuantía</td><td></td><td colspan="3">Convocatoria Pública ESAL (DECRETO 92 DE 2017):</td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>20. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN</td><td>Teniendo en cuenta el valor del proceso de selección, para elegir el contratista, el Municipio de Leticia hará uso de la modalidad de selección por Selección Abreviada – Subasta Inversa, la cual encuentra su fundamento jurídico en las siguientes disposiciones:

Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas</td></tr>
</table>

son aplicables a la subasta inversa:

1.Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2.La oferta debe contener dos parles, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parle debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

3.La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

4.Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

5.Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6.La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

7.Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8.Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.

9.Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2 17 del presente Decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.2.3. Información de los participantes en la subasta inversa. La Entidad Estatal debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los Lances con el oferente que los presenta.

Artículo 2.2.1.2.1.2.4. Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para



la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos.

Artículo 2.2.1.2.1.2.5. Subasta inversa electrónica o presencial. La Entidad Estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente. Si la Entidad Estatal decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos.

Artículo 2.2.1.2.1.2.6. Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica. Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta.

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma.

La utilización de la modalidad de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa se fundamenta en la naturaleza de los bienes y servicios objeto de adquisición y no exclusivamente en la cuantía del proceso. Los equipos tecnológicos, componentes de seguridad electrónica, elementos de almacenamiento, dispositivos de red, fuentes de alimentación, cámaras, grabadores, accesorios y demás componentes requeridos pueden ser definidos mediante especificaciones técnicas objetivas y uniformes relacionadas con capacidad, resolución, desempeño, compatibilidad, interfaces, protocolos, dimensiones, almacenamiento, conectividad, garantías y demás características mínimas verificables.

De igual manera, las actividades complementarias de instalación, configuración, mantenimiento, integración y puesta en funcionamiento se encuentran asociadas directamente a los bienes objeto de adquisición y pueden ser determinadas previamente mediante condiciones objetivas relacionadas con el alcance de la intervención, cantidades, unidades de medida, materiales requeridos, compatibilidad con la infraestructura existente, procedimientos mínimos de instalación, pruebas de funcionamiento y resultados exigibles.

En consecuencia, dichas actividades no comportan la evaluación de metodologías intelectuales, creativas o subjetivas que impidan su estandarización, sino que corresponden a prestaciones susceptibles de ser descritas mediante condiciones mínimas y patrones de desempeño uniformes que permiten comparar



	objetivamente las ofertas recibidas. La Entidad estructurará para cada bien o servicio la correspondiente ficha técnica, identificando como mínimo su clasificación, unidad de medida, calidad mínima, condiciones de funcionamiento y patrones mínimos de desempeño, de manera que la competencia económica se efectúe entre ofertas técnicamente equivalentes que previamente hayan acreditado el cumplimiento integral de dichas condiciones. Esto es exactamente lo que exige actualmente el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082: clasificación, identificación, unidad, calidad mínima y patrones mínimos de desempeño.
21.TIPOLOGIA CONTRACTUAL	Seleccione con una "x" la(s) tipología(s) aplicables a esta contratación:

Obra Pública:		**Consultoría:**		**Interventoría:**	
Suministro:		**Prestación de Servicios:**		**Contrato de Seguro:**	
Compraventa:	x	**Concesión:**		**Otro:**	

Atendiendo al contenido y alcance de las obligaciones que conforman el objeto, la tipología predominante corresponde a un contrato de compraventa de bienes muebles.	
22. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORAB LE	Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, tratándose de la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el factor de evaluación para determinar la oferta más favorable será el menor precio ofrecido, sin perjuicio de la verificación previa de los requisitos habilitantes y del cumplimiento integral de las especificaciones y condiciones técnicas establecidas por la Entidad. En consecuencia, la Entidad verificará inicialmente el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia, financieros y organizacionales exigidos en los documentos del proceso. Únicamente podrán participar en la subasta inversa los proponentes que resulten habilitados y cuyos bienes y servicios cumplan integralmente con la ficha técnica y las condiciones mínimas establecidas. La oferta más favorable será aquella presentada por el proponente habilitado que, en desarrollo de la subasta inversa, presente el menor lance válido, de conformidad con las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones. La evaluación técnica no dará lugar a asignación de puntaje, toda vez que las especificaciones establecidas constituyen condiciones mínimas de obligatorio cumplimiento. Cuando se presente un único oferente habilitado cuyos bienes y servicios cumplan con la ficha técnica, podrá adjudicarse el contrato siempre que su oferta económica sea igual o inferior al presupuesto oficial. Cuando existan varios oferentes habilitados y durante la subasta no se presenten lances, se aplicarán las reglas previstas para la subasta inversa y se tendrá como referencia el menor precio inicial presentado. **22.1 REQUISITOS TECNICOS** A. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y/O FICHA TÉCNICA

El PROPONENTE acredita que los bienes a suministrar cumplen con las especificaciones técnicas que son de obligatorio cumplimiento, para tal efecto diligenciará y suscribirá correctamente —so pena de rechazo— anexo 1 —ficha Técnica— para todos los ítems, el cual será verificado por el comité técnico.

EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá aportar como experiencia general tres (03) contratos, con entidad públicas y/o privada, cuyo valores sumados sean iguales o superiores al presupuesto oficial, ejecutado en la última vigencia fiscal 2025

EXPERIENCIA ESPECIFICA

Se acreditará con la presentación de dos (02) contratos y cuyo objeto mínimo 1 de estos contratos sea de compraventa y/ adquisición de elementos, accesorios y/o insumos , suscritos con entidades públicas en las últimas vigencias fiscales 2025 - 2024, y cuyos valores sumados sean igual o superior al presupuesto oficial debidamente registrado en el RUP.

Nota: El contrato de la experiencia general debe ser diferente al de la experiencia especifica

Nota: Para los contratos celebrados con entidades privadas, será requisito la presentación de la factura electrónica, con el fin de garantizar la veracidad, autenticidad y trazabilidad del documento soporte de pago.

PARAGRAFO: La acreditación de la experiencia general debe ser diferente de la experiencia especifica de los proponentes

El oferente podrá acreditar la experiencia, mediante:

a) Certificaciones expedidas por el contratante con descripción del objeto contractual, fechas de inicio y terminación, valor del contrato y datos de la entidad que certifica.
b) Copia de los contratos.
c) Actas de liquidación.

En caso de consorcio y/o unión temporal, se tendrá en cuenta la sumatoria de la experiencia de los integrantes del proponente plural para cumplir el 100% de la experiencia requerida.

22.2 REQUISITOS JURIDICOS

• CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA -Formato No. 1

Para acreditar la capacidad jurídica inicialmente se deberá aportar la Carta de

presentación de la Oferta, conforme al modelo suministrado por la Entidad. La carta de presentación deberá estar firmada por la Persona Natural proponente o por el Representante Legal de la persona jurídica o proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad, dirección de correspondencia, indicación de su correo electrónico y demás datos requeridos en el formato suministrado con este pliego de Condiciones.

La suscribirá el proponente si es persona natural, el representante legal si se trata de personas jurídicas; persona designada y facultada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal; o apoderado o autorizado mediante poder debidamente otorgado. El representante legal o quien suscriba la carta debe encontrarse debidamente facultado para presentar la oferta y suscribir el contrato.

La Oferta estará vigente por el término de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de presentación de Ofertas establecida en el Cronograma.

En la carta de presentación el proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que ni él o algunos de sus integrantes si el mismo es un consorcio, una unión temporal o promesa de sociedad futura no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007. Ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.

• CÉDULA DE CIUDADANÍA

Cuando el proponente sea persona natural deberá allegar copia de la Cédula de Ciudadanía (legible). Cuando el proponente sea persona jurídica o proponente conjunto deberá allegar copia de la Cédula de Ciudadanía de su representante y de todos los representantes y/o personas naturales miembros que componen el proponente plural.

• CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES:

El proponente, persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante de proponente plural y cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura (personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas), según corresponda, podrán presentar el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

En todo caso, la Entidad verificará que los proponentes no registren estos antecedentes

• CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

El proponente, persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante de proponente plural y cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura (personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas), según corresponda, podrán presentar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de La Nación. En todo caso, la Entidad verificará que los proponentes no registren estos antecedentes.

• CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El proponente, persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante de proponente plural y cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura (personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas), según corresponda, podrán presentar la verificación de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

En todo caso. la Entidad verificará que los proponentes no registren estos antecedentes, para tal efecto, la entidad verificará que no registren antecedentes judiciales, el proponente y su representante legal. Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el Representante Legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades, incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios tiene asuntos pendientes ni es solicitado
por las autoridades judiciales.

• CERTIFICADO DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

El proponente, persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante de proponente plural y cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura (personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas), según corresponda, deberá presentar el certificado emitido por el sistema registro nacional de medidas correctivas según la Ley 1881 de 2026.

En todo caso. la Entidad verificará que los proponentes no registren estos antecedentes.

• INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES YPROHIBICIONES PARA CONTRATAR

No podrán participar en este proceso quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias previstas en la Constitución Política y la Ley vigente que constituyan inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones para contratar,

especialmente las previstas en el artículo 8 de al Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. Los proponentes deberán declarar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción de la carta de presentación.

• CERTIFICADO DE EXISTENCIA YREPRESENTACIÓN LEGAL

Cuando el proponente sea persona jurídica, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por al Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre de la invitación.

El objeto social de la persona jurídica debe ser acorde con el objeto de la presente invitación y permitir la ejecución del objeto señalado. Si existieren limitaciones en las facultades del representante legal para contratar y comprometer a la sociedad, se deberá acreditar mediante copia del acta expedida como lo determina el Código de Comercio, que ha sido facultado por el máximo órgano social, para presentar la propuesta y firmar el respectivo contrato hasta por el valor total del mismo.

• PERSONAS NATURALES:

Deberá anexar Matrícula Mercantil, cuya expedición no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario al momento de cierre del presente proceso y por lo menos una de las actividades económicas inscritas deberá ser acorde con el objeto del presente proceso de contratación.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, éste requisito procederá de igual forma para cada una de las sociedades o personas jurídicas que los integren.

En el evento de existir limitante del representante legal para contratar, se debe presentar copia del acta expedida, como lo determina el Código de Comercio, en la que se señale que ha sido facultado por el órgano social competente para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la oferta presentada, o en su defecto presentar la certificación del Secretario dela Junta u órgano social competente donde conste la autorización correspondiente. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito procederá de igual forma para cada una de las sociedades o personas jurídicas que los integren. La fecha de expedición de tal documento, no podrá ser posterior a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección.

• REGISTRO UNICO TRIBUTARIO

Las personas naturales y jurídicas colombianas y/o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, deberán aportar copia legible del Registro Único Tributario RUT actualizado.

• DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la propuesta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe adjuntar a la propuesta el documento de constitución, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993

• EL PROPONENTE DEBE ACREDITAR MEDIANTE CERTIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA AL DÍA EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Formato No. 2

Salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA), a la presentación de la PROPUESTA, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.- Si es persona jurídica, tal acreditación deberá hacerse mediante una certificación expedida por el Revisor Fiscal, o quien haga sus veces, o el Representante Legal, según el caso. Si es persona natural, mediante certificación suscrita por el proponente la cual se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento. En caso de que el proponente se presente a título de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito. En todo caso la Entidad se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento las planillas y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales para corroborar lo afirmado.

• SITUACIÓN MILITAR

En caso de que el representante legal o persona natural sea hombre menor de 50 años deberá acreditar que tiene definida su situación militar con el documento idóneo.

En todo caso la Entidad verificara el estado de la situación militar de las personas que deseen celebrar contratos con el Estado por medio de la oficina de la Jefatura de reclutamiento de las
Fuerzas
Militares de Colombia través siguiente https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituatio

• CERTIFICACIÓN BANCARIA
Las personas naturales y jurídicas colombianas y/o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, deberán aportar certificación bancaria con fecha de expedición menor a sesenta (60) días.

• Certificado de Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, Ley 1918 de 2018. -Nombre de la Entidad MUNICIPIO DE LETICIA. -Nit 899.999.302-9

	• Certificado de Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Ley 2097 de 2021. El proponente deberá aportar el correspondiente certificado Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) expedido por la autoridad competente de los proponentes cuando se trate de personas naturales, del representante legal en el caso de persona jurídica y de los miembros cuando se trate de consorcio o unión temporal u otras formas de participación conjunta. • Registro único de proponentes (RUP) El proponente debe acreditar que se encuentra inscrito en el RUP. Dado que La Alcaldía de Leticia, realiza la solicitud del certificado del RUP, el cual se hace para acreditar exclusivamente que el proponente tiene un registro vigente y en firme por considerarse un requisito relativo a la capacidad jurídica del oferente para contratar, y para verificar la no existencia de sanciones que lo puedan inhabilitar.
CORRECCIONES ARITMÉTICAS. La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por: A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero	
23. CRITERIOS DIFERENCIALES	N/A

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA

24. ANALISIS DE RIESGOS

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Que el contratista no cumpla con la calidad de la compra e instalación solicitada	Que no entregue elementos de calidad y deba reponer los elementos	Posible	Mayor	Alto	Alta
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Que el contratista no entregue los bienes en el tiempo estipulado	Que no cumpla con las caracteristicas técnicas solicitadas	Posible	Mayor	Alto	Alta

Forma de mitigarlo

			Impacto después del tratamiento							Monitoreo y Revisión	
N	Asignación	Tratamiento y Controles a implementar	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Afecta el equilibrio económico del contrato	Persona Responsable por Implementar el tratamiento	Fecha estimada de Inicio del tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Como se realiza el monitoreo	Cuando se realiza el monitoreo
1	Contratista	Adopción e implementación de control de entrega de los bienes contratados.	Raro	Medio	Medio	NO	Supervisores designados del contrato	A partir de la suscripción del contrato de 2026	Septiembre a Octubre de 2026 o hasta agotar disponibilidad presupuestal	Mecanismos y registros de control implementados por los supervisores	Mensual



2	Alcaldía de Leticia	Seguimiento y monitoreo continuo a la Adopción e implementación de control de recibo de los elementos contratados.	Raro	Mayor	Medio	NO	Supervisor designado del contrato	A partir de la suscripción del contrato de 2026	Septiembre a Octubre de 2026 o hasta agotar disponibilidad presupuestal	Mecanismos y registros de control implementados por los supervisores	Mensual		

La tipificación, estimación y asignación de riesgos se encuentran contenidas en el documento *Anexo "MATRIZ DE RIESGOS"*, el cual hace parte integral del presente estudio previo y contrato a celebrar.

25. GARANTIAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 el cumplimiento de las obligaciones que surjan en favor de las entidades estatales con ocasión de:

1. La presentación de las ofertas.
2. Los contratos y su liquidación.
3. Los riesgos a los que se encuentran expuesta las entidades estatales, derivadas de responsabilidad extracontractual que puedan surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

Deben estar garantizadas en los términos de la ley, y el Decreto 1082 de 2015, por lo que previo análisis de los riegos, se solicitaran las siguientes garantías:

Se determina exigir a los proponentes una garantía de seriedad del ofrecimiento, cuyo valor no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, término estimado en tres (3) meses.

De igual forma y de conformidad con lo consagrado por el Decreto No.1082 de 2015, se recomienda incluir en el pliego de condiciones que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, el contratista deberá presentar a la Oficina Asesora Jurídica y a través del Secop II, todos documentos considerados indispensables para la legalización del mismo como mecanismo de cobertura del riesgo, póliza de seguro que cubra los perjuicios derivados

del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contrato. Por ende, se requiere amparar el contrato, de conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.7 Garantía de cumplimiento del siguiente modo:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10%	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del Bien o servicio	10%	Tiempo de ejecución del contrato y un (1) años más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Buen manejo e inversión del anticipo	100%	Término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más



	Por ende, el Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la ALCALDIA DE LETICIA, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice liquidación del contrato. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado, a favor de Entidades Públicas. Deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas los recibos de pago correspondiente y clausulado, expedidos por la Compañía Aseguradora respectiva. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

<table>
<tr>
<td>26. LIMITACIÓN A MYPIMES</td>
<td>De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 la entidad estatal debe limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Valor de la presente vigencia ($.511.708.497)

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

<table>
<tr><td>El proceso de selección es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)</td><td>SI</td><td>X</td><td>NO</td><td></td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>27. SUPERVISIÓN</td>
<td>La supervisión del contrato será ejercida por el (Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana), o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto, mediante comunicación escrita.

Ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, procedimientos e instructivos expedidos por CCE, y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.</td>
</tr>
<tr>
<td>28. OTROS</td>
<td>a. No vinculación laboral: La ejecución del contrato no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución de este.</td>
</tr>
</table>

	b. No solidaridad: En virtud del Contrato, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de este.

Municipio de Leticia, Mes Octubre 2026

JHON CARLOS PALOMARES BABILONIA
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha de Aprobación	Vigencia
Edgar Jose Argüello/ Contratista SGGC	Jefe Oficina Asesora Juridica	Jhon Carlos Palomares Babilonia/ Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana	Octubre 2026	2026